

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 15/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE TARIJA

VISTOS:

Ley Municipal N° 056, Ley de Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público, aprobada por el Concejo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, nota Cite.Aecomit/Adm/N°20/2025 suscrita por la Dra. Cecilia Roxana Aparicio Molina Representante Legal AECOMIT S.A. Informe legal N°47/2025 de fecha 24 de Enero de 2024 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del G.A.M.T.; y demás antecedentes que convino ver y se tienen presentes en obrados.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en su **Artículo 9**. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo, por lo que toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo".

Que, el art. 283 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos autónomos municipales están constituidos por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 302 en sus numerales 2, 28 y 35 de la Norma Fundamental boliviana, señalan que es competencia exclusiva municipal: Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción, al igual que diseñar, construir, equipar, mantener la infraestructura, obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial, así mismo la suscripción de Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (LMDA) en su Artículo 5 establece los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas señalando la Unidad, Voluntariedad, Solidaridad, Equidad, Bien Común Autogobierno Preexistencia de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Igualdad, Complementariedad. Reciprocidad, Equidad de Género, Subsidiariedad, Gradualidad, Coordinación, Lealtad Institucional, Transparencia Participación y Control Social, Provisión de Recursos Económicos.

Que, la Ley Nacional precitada, en su Artículo 10, ordena que las normas que regulan todos los aspectos inherentes a las autonomías se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, la presente Ley, las leyes que regulen la materia, el estatuto autonómico o carta orgánica correspondiente y la legislación autonómica.

Que, la Ley Municipal N.º 056 Ley de Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público, promulgada en fecha 14 de noviembre de 2014, establece en el Art. 1, que La presente Ley tiene por objeto regular el uso temporal de bienes municipales de dominio público, a través de la otorgación de concesiones administrativas reconocidas en el derecho público.

Que, la Ley Municipal N.º 056 Ley de Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público, promulgada en fecha 14 de noviembre de 2014, determina en su artículo 4, a efectos de la presente Ley Municipal se definen los siguientes términos:
Contrato de Concesión: Instrumento legal de naturaleza administrativa que regula la relación contractual entre el concedente y el concesionario, donde la persona administrativa (el concedente) encarga a otra persona (natural o jurídica) privada (el concesionario) gestionar y hacer funcionar a su uso y disfrute un Bien de Dominio Público Municipal.



Que, la Ley Municipal N° 056 Ley de Uso Temporal de Bien Municipal de Dominio Público, promulgada en fecha 14 de noviembre de 2014, establece en su artículo 25: I. Son causales de la finalización del contrato de la concesión de uso temporal de un bien municipal de dominio público, las siguiente a) Mutuo acuerdo entre el GAMT y el concesionario.

Que, en fecha 29 de Julio de 2024, se suscribió Minuta de contrato de Concesión Parcial de uso Temporal de un bien de dominio público Municipal, que de acuerdo a su clausula **Decima Segunda. - (Terminación del Contrato)**. El presente contrato podrá concluir bajo una de las siguientes modalidades: **11.4 Por acuerdo entre partes:** Precederá cuando ambas partes otorguen su consentimiento con el objetivo de terminar con la Relación contractual, bajo las siguientes condiciones: a) Que las partes manifiesten de manera expresa su voluntad de dar por terminada la relación contractual por mutuo acuerdo; b) Que no exista causa de resolución imputable al Concedente; c) Que la terminación de la relación contractual no afecte el interés público o que la continuidad de la misma sea innecesaria o inconveniente.

Que, de acuerdo a la nota Cite.Aecomit/Adm./N°20/2025 de fecha 23 de Enero de 2025 , la **EMPRESA AECOMIT solicita textualmente:** 1. Revocatoria de la parcial suscrita en fecha 29 de julio de 2024, en función al interés social de participación en el proyecto, considerando que este requerimiento social y técnico no puede ser ignorado, además que es un requisito exigido por estos sectores, respecto a la viabilidad técnica de la zona de emplazamiento del proyecto, esta revocatoria, deberá estar condicionada a la conclusión del estudio que contenga este requerimiento de los sectores.

Que, finalmente, corresponde al Órgano Ejecutivo Municipal, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva emitir la correspondiente **Resolución de Revocación por Razones de Interés Público del Contrato Administrativo de Concesión Parcial de Uso Temporal de un Bien Municipal de Dominio Público en Favor de AECOMIT S.A. "Centro Colosal Andalucía"**, de acuerdo al Testimonio No 386/2024 emitido por la Notaria de Gobierno.

Que, la calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) ésta ejercida por el suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, en función del artículo 26 numeral 1 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales:

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de Tarija, en uso de las atribuciones y cumplimiento de las funciones establecidas por la Constitución Política del Estado, normativa nacional y municipal vigente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR POR RAZONES DE INTERES PUBLICO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARCIAL DE USO TEMPORAL DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SUSCRITO ENTRE EL GAMT Y LA SOCIEDAD ANONIMA AECOMIT DE ACUERDO AL TESTIMONIO N° 386/2024, representada legalmente por la Dra. Cecilia Roxana Aparicio Molina,

ARTÍCULO SEGUNDO. - INSTRUIR, a la Dirección de Asuntos Jurídicos la notificación bajo constancia de obrados a los solicitantes de acuerdo a lo establecido en contrato y domicilio señalado.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, a las instancias técnicas, legales y administrativas inherentes para su efectivo cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – DERIVAR al Concejo Municipal Deliberante para conocimiento copia de la presente **RESOLUCIÓN DE REVOCATORIA DE CONTRATO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO** correspondiente al "CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN PARCIAL DE USO TEMPORAL DE UN BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO EN FAVOR DE AECOMIT S.A. para la ejecución del Proy. denominado "CENTRO COLOSAL ANDALUCIA", de acuerdo al TESTIMONIO No 386/2024 emitido por la Notaria de Gobierno.



Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco años

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.




Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA



C.c. Archivo/Despacho.


JUAN JOSÉ TORRES S.
ASESOR LEGAL
Gobierno Municipal Tarija

